

ABOGADOS

José María Velazco # 1503, Int. 203
Zona Rio Poniente, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.

AFECTARA EL IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA 2008 (IETU), A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PRIVADA

Estimado Clientes y Amigos:

Como es de su conocimiento a partir del ejercicio fiscal 2008, entrara en vigor el Impuesto Empresarial de Tasa Única también conocido por sus siglas IETU.

Dicho impuesto, que resulta una contribución y captación paralela al Impuesto Sobre la Renta, incluye dentro de sus particularidades, el hecho de que a partir del próximo ejercicio afectará a las instituciones educativas de nuestro país en demérito del propio desarrollo nacional, puesto que la mayoría de las mismas serán sujetos del impuesto.

Previo a la reforma fiscal, las Instituciones Educativas mantuvieron una prerrogativa de no ser sujetos del pago del Impuesto Sobre la Renta¹.

No obstante lo anterior, las Instituciones de educación no tienen todas el mismo tratamiento frente al nuevo impuesto IETU, ya que la gran mayoría de estos sujetos pagarán ahora el 16.5% sobre los ingresos brutos, y mas aun, sin acceder a las mínimas deducciones que el Impuesto Sobre la Renta sí contempla.

Esto es, al no existir trato preferencial a las Instituciones de educación privada, se contempla un panorama gris para lo que será el 2008, ya que finalmente aparece una obligación que afectara la misma operación de la escuela y su flujo de efectivo.

Por su parte la propia ley del IETU², señala que no serán como sujetos del nuevo impuesto aquellos contribuyentes que obtengan la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del Impuesto sobre la Renta.

¹ Ver artículos 94 y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en su fracción X señalan lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

“X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las Instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.”

² Ver artículo 4 fracción III de la ley del IETU

ABOGADOS

José María Velazco # 1503, Int. 203
Zona Rio Poniente, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.

A juicio de nuestra firma las disposiciones comentadas resultan violatorias de las garantías individuales de los contribuyentes, puesto que el parámetro para considerar cuales entidades son sujetos del IETU y por ende pagan la contribución, es materialmente caprichoso y por ende inequitativo.

Consideramos que procede el juicio de amparo en contra de las disposiciones que dan vigor al IETU, mismo que deberá ser presentado dentro de los 30 días a la iniciación de la vigencia de la Ley (enero 1 de 2008) o bien, dentro de los 15 días a la fecha del primer pago del impuesto, para lo cual de obtenerse sentencia favorable, se lograrían los siguientes efectos:

- **Desvincular** a la escuela privada de la Ley del IETU así como de su correspondiente pago a partir de la sentencia que se dicte.
- **Recuperar el impuesto** que se pague a partir de la contribución del IETU, con actualizaciones e intereses generados a la fecha de la sentencia.

Sí su empresa cae en alguno de los supuestos señalados con anterioridad, les recomendamos que nos envíen un correo para analizar la afectación de la disposición sobre su empresa y que sea posible elaborar una demanda de amparo específica para su situación particular.

Quedamos a sus órdenes para comentar este punto o cualquier otro aspecto legal y fiscal.

Reciban un saludo de nuestra parte

Lic. Adrián Ocampo Romero

adrian@ocampo.biz

(664) 105 54 79.